

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. suscritores. . . 20 rs.
Por seis id. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martinez calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte. 30rs.
Por seis id. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 140.

NEGOCIADO NUMERO 3.

El Excmo Sr Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue.

„La conveniencia pública ecsige que los individuos de ayuntamiento de todas las poblaciones tengan un distintivo, que no solo aumente su prestigio sino que en casos dados sirva para que los ciudadanos conozcan á las autoridades locales y puedan prestarles sin vacilar los ausilios y la cooperación que les demanden.

Dos razones muy poderosas ecsisten para que este distintivo sea el mismo en todas las poblaciones, una que por la ley son iguales todos los ayuntamientos y otra que únicamente asi podrá ser conocido no solo de los vecinos de cada pueblo sino tambien de los forasteros.

Pero el Gobierno provisional antes de introducir una novedad que en algunos puntos puede afectar costumbres antiguas y acaso privilegios respetables, quiere que V. S. remita a este Ministerio á la mayor brevedad posible una noticia de los distintivos que en el dia usan los ayuntamientos de esa provincia, con espresion de su origen y de cuanto contribuya á formar una idea de su procedencia.

Es al propio tiempo la voluntad del Gobierno provisional que V. S. oyendo el parecer de esa Diputacion y de los ayuntamientos de las principales poblaciones, proponga el distintivo que considere mas apropiado, teniendo en cuenta que ha de ser general para toda la Nacion y que ha de reunir las circunstancias de sencillez, baratura y elegancia. De orden del Gobierno lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial, á fin de que los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, remitan á este Gobierno político para el dia 15 del prócsimo mes de Octubre, sin falta, las noticias que se demandan en la preinserta orden.—Santander 18 de Setiembre de 1843.—El G. P., Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 141.

NEGOCIADO NUM. 14.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 20 del actual me dice lo siguiente.

Inútiles serían las Escuelas normales de Instruccion primaria que con tan buen éxito se van creando en las provincias, y perdidos los sacrificios que estas hacen para sostenerlas, si los Maestros que se forman en ellas, no tuviesen una esperanza mayor de ser atendidos, y si sus conocimientos no se utilizasen para conseguir en tan importante ramo las mejoras que el Gobierno se propone al fundar tales establecimientos. Aunque es de creer que las corporaciones municipales, al proveer las plazas de Maestros de primeras letras, tendrán en cuenta la mayor instruccion que deben poseer aquellos, conviene hacer una declaracion que al propio tiempo aumente el número de los alumnos de las escuelas ya establecidas, y sirva de estímulo á las provincias que todavía se hallan sin ellas, para plantearlas. Por lo tanto el Gobierno provisional ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo, y en igualdad de circunstancias, sean preferidos para la provision de las espresadas plazas de Maestros de primeras letras los procedentes de las escuelas normales siempre que estos hayan sido aprobados en ellas y recibido su correspondiente título; debiendo los Gefes políticos tener presente esta disposicion cuando en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la

Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'Gobernador', 'Escuelas', and 'na 325'.

ley de 21 de Julio de 1838 se les presente para su aprobacion algun nuevo nombramiento. De orden del mismo Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su cumplimiento por parte de los ayuntamientos constitucionales de la provincia y conocimiento del público. Santander 28 de Setiembre de 1843. =El Gefe político, Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 142.

NEGOCIADO NUM. 9.

DESERTORES.

Los alcaldes constitucionales de esta provincia procederán á la captura de los desertores del presidio destinado á los trabajos del puente de Villoldo, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, en cuyo caso los harán conducir con toda seguridad á disposicion del comandante de dicho establecimiento. Santander 28 de Setiembre de 1843. =El Gefe político, Francisco del Busto

Señas.

Fausto Presa Zapico, natural de Mansilla mayor, edad 38 años, oficio labrador, pelo y cejas

rojo, ojos melados, nariz regular, barba roja cerrada, color bueno, cara larga, estatura 5 pies 1 pulgada.

Miguel Ortega Ortega, natural de Ubeda, edad 27 años, oficio jornalero, pelo, cejas y ojos negros.

INDEMNIZACIONES.

Habiéndose instruido expediente en este Gobierno político á instancia de D. Tomás Lopez Calderon, vecino y del comercio de esta ciudad, sobre indemnizacion del valor de las harinas que la faccion de Castor estrajo de su fabrica en Bejoris el 28 de Julio de 1837, se procedió por los peritos nombrados al efecto á la tasacion y justiprecio de citadas pérdidas, los cuales lo ejecutaron de la manera siguiente.

Cuatrocientos cuarenta arrobas de harina de segunda, segun el precio corriente en aquella época, fueron valuadas en la cantidad de 9900 rs., cien sacos de lino lo fueron en 650; cuyas partidas componen la suma de 10550 rs. vn.

Lo que se hace saber al público con arreglo á lo que se previene en el artículo 12 de la ley de 9 de Abril del año último para que las personas que tengan que reclamar de la justificacion y tasacion lo verifiquen dentro de un breve término. Santander 28 de Setiembre de 1843. =El Gefe político, Francisco del Busto.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Ingresos y distribucion del mes de Junio de 1843.

| | Papel. | Metálico. | Total. |
|----------------------------------|-------------|------------|------------|
| Ecsistencia del mes anterior.... | 1.475230 19 | 880,595 19 | 2.355826 1 |
| Ingresos en el presente..... | 830,192 11 | 653,597 26 | 1.483790 3 |
| TOTAL..... | 2.305422 30 | 1.534193 8 | 3.839616 4 |

DISTRIBUCION.

| | | | |
|--|-------------|-----------|-------------|
| A giros del Tesoro | 216,250 | | |
| Al Ministerio de la Gobernacion. | 18,734 | 8 | |
| Al de Gracia y Justicia. | 24,581 | 7 | |
| Al de Guerra. | 60,242 | 13 | |
| Traslacion de caudales á otras tesorerias. | 57,931 | 20 | |
| Por gastos reproductivos de las Rentas consignados en el mes de Mayo. | 54,064 | 26 | |
| Por sueldos de empleados activos en el de id. | 101,102 | 5 | |
| Por id. del Resguardo de mar y tierra en el de idem. | 62,726 | 32 | |
| Por id. de clases pasivas en el de id. | 154,998 | 19 | |
| Por gastos de escritorio correspondientes á Id. | 8,237 | 21 | |
| Devoluciones y reintegros. | 1,006 | 20 | |
| Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda consignados en Mayo. | 411,749 | 3 | |
| Papel admitido perteneciente al Ministerio de Guerra. | 16,315 | 14 | 837,786 9 |
| Idem idem idem de Hacienda. | 821,470 | 29 | |
| Ecsistencia. | 1.467636 21 | 362,568 4 | 1.830204 25 |

Santander 31 de Agosto de 1843. =P. V. Carlos Frequi = P. E. D. S. T. Domingo Gomez de Rojas.

Handwritten notes: B. Bohico, Pres., previene captura de...

Handwritten notes: A. de Rojas, Caudales, A giro de m...

Intendencia de Rentas de la provincia de Santander.

La Direccion general de Aduanas me dice con fecha 16 del actual lo que sigue.

„El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual la orden siguiente.=El Gobierno de la Nacion enterado del espediente que motivó la orden de 9 de Julio último que acompaña, relativa á la habilitacion del puerto de Denia en la provincia de Valencia, para la importacion del estrangero del carbon mineral, máquinas, ladrillos y herramientas para la construccion de una fábrica de fundicion de minerales, se ha servido mandar que se lleve á efecto en los términos que espresa la misma. De orden del referido Gobierno lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La orden de 9 de Julio que se cita en la anterior es la siguiente.

„He dado cuenta al Regente del Reino de la instancia que suscriben los hacendados, comerciantes y vecinos de las ciudades de Valencia y Denia, en solicitud de que se habilite este último puerto para la importacion de los ladrillos, arcilla, carbon, máquinas, y demas enseres del estrangero con destino á la fábrica de fundicion de minerales que han proyectado establecer en dicho punto. S. A. con presencia de la facultad concedida al Gobierno por el párrafo 3.º del art. 3.º de la ley de 9 de Julio de 1841, para habilitar las Aduanas que no lo esten, y suspender ó variar las habilitadas, y conformándose con el dictámen que sobre el particular emitió la suprimida Direccion de Aduanas y Aranceles en 3 de Mayo último, se ha servido acceder á dicha solicitud, habilitando el puerto de Denia para la importacion directa de los ladrillos, carbon mineral, máquinas y herramientas procedentes del estrangero que sean de absoluta necesidad para la construccion y consumo de la espresada fundicion de minerales, cuyos efectos deberán ser reconocidos y alijados en dicho punto con las formalidades de instruccion; pero remitiéndose los documentos á la Aduana de Alicante para su formalizacion, aforo, liquidacion y pago de derechos en aquella Tesorería. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.“=Todo lo que traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y fines oportunos, dando aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1843.=Juan García Barzanallana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 26 de Agosto de 1843.=P. S. Manuel de Morales.

IDEM.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 22 del actual lo que sigue.=La Junta superior de dotacion del Culto y Clero hizo presente á este Ministerio las dudas que habian ocurrido en las diócesis de Barcelona, Sevilla,

Leon, Astorga y Orense sobre la inteligencia de la orden de 20 de Julio de 1842, en que se declaró que la contribucion general establecida por la ley de 14 de Agosto de 1841 debia empezar á contarse en 1.º de Octubre siguiente, pretendiendo que los frutos cosechados despues de esta época no concurriesen al pago de cuatro por ciento y primicia destinado á cubrir las obligaciones del Clero hasta 30 de Setiembre del mismo año. Igualmente representó la oposicion de los contribuyentes á satisfacer dicho cuatro por ciento y primicia en otras diócesis, á pesar de lo dispuesto sobre el particular en orden de 6 de Febrero de 1842 y artículo 9 de la citada de 20 de Julio siguiente; prolongándose así la conclusion de los trabajos de las Comisiones de atrasos, con grave perjuicio de los partícipes y aun de la Hacienda pública, interesada en el medio diezmo de 1837, 1838 y 1839; distinguiéndose mas en la falta de cooperacion las intendencias de Alicante, Castellon de la Plana, Murcia, Oviedo, Zaragoza y Huesca. En vista de todo el Gobierno provisional de la Nacion, á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, deseando poner término á los obstáculos representados, y considerando que en virtud de las leyes promulgadas todos los pueblos sin distincion debieron satisfacer los impuestos establecidos, desviando el mal precedente de que solo los dóciles y sumisos concurren al pago de las cargas públicas; teniendo además presente el espíritu de la citada orden de 20 de Julio de 1842, lo terminantemente dispuesto en la ley de 14 de Agosto del año anterior y el daño que ha sufrido el Culto y Clero con el retraso de la cobranza de los fondos destinados á su sostenimiento, ha venido en declarar: 1.º Que solo están sujetos al pago del cuatro por ciento y primicia en el modo que lo estableció la ley de 16 de Julio de 1840 los frutos recolectados en los siete meses desde 1.º de Marzo hasta 30 de Setiembre de 1841, en cuyo dia cesó de regir la misma ley para todos sus efectos.=2.º Que los productos recaudados por virtud de los arriendos de frutos de todo el año decimal de 1841, declarados subsistentes por el artículo 3.º de la citada orden de 20 de Julio de 1842, ó el pago total que por ajustes ó en cualquiera otra forma se haya ejecutado, se apliquen previas las liquidaciones oportunas, á las Comisiones de atrasos los correspondientes á frutos recolectados en los siete primeros meses, y reservando el de los cinco restantes á disposicion del Tesoro como parte de la contribucion general. Su importe se rebajará de los cupos de los pueblos, y estos cuidarán de hacerlo á los respectivos contribuyentes.=3.º Los arriendos ó ajustes alzados que hasta ahora no hayan tenido efecto alguno, se arreglarán por las Comisiones de acuerdo con los pueblos ó arrendadores, conforme a lo que previene el artículo 1.º=4.º Que bajo estas bases se proceda inmediatamente á la esaccion en las diócesis en que haya estado suspendida hasta ahora, computando el aprosimado valor por el que produjo el ramo en el año anterior decimal de 1840, ó por el que arrojen reunidos este y los tres anteriores desde 1837; pero ejecutándolo siempre de un modo equitativo y prudente que

*Intend
Culto y Clero
De orden
de el Culto y Clero
destinado á
efecto, pero
ya hasta
de 1842
pag. 327.*

*Intend
Culto y Clero
De orden
de el Culto y Clero
destinado á
efecto, pero
ya hasta
de 1842
pag. 327.*

concilie los intereses de los contribuyentes y de los partícipes en el acervo común, y dando intervención para estas operaciones á las Diputaciones provinciales en todos los pueblos que expresamente lo soliciten.—5.º Que así esta esacción como la de los atrasos del medio diezmo de los años de 1837, 38 y 39, y del cuatro por ciento y primicia de 1840 en la parte que esté pendiente, se ejecute por medio de convenios, ajustes ó contratos con los ayuntamientos ó contribuyentes del modo indicado en las reglas anteriores; y que para conseguirlo presten los Intendentes todo el auxilio que penda de su autoridad, escusando nuevas reclamaciones y embarazos, y considerando este servicio por su entidad y por el sagrado objeto á que principalmente se dirige, como uno de los mas preferentes.—6.º Y por último, que según se vayan concluyendo los asuntos que hasta ahora han tenido ocupadas á las Comisiones de Atrasos, cesen en sus funciones como se halla dispuesto en la instrucción de 31 de Agosto de 1841 y órdenes posteriores, sin que por pequeñas incidencias deba continuar el gravámen de sus oficinas. De orden del Gobierno lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1843. =Ayllon.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos de la provincia y efectos que se previenen. Santander 28 de Agosto de 1843.—P. S.—Manuel de Morales.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas me dice con fecha 16 del corriente lo que sigue.

„Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual la orden que sigue.—El Gobierno de la Nación ha tenido á bien mandar que se lleve á efecto la disposicion de 9 de Julio que acompaña, relativa á la habilitacion del Puerto de S. Carlos de la Rápita en la provincia de Tarragona, para la importacion de duelas del extranjero. De orden del mismo Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La orden que se cita de 9 de Julio, dice así

„El Regente del Reino se ha enterado de la consulta que elevó al Ministerio de mi cargo la suprimida Direccion de Aduanas y Aranceles con fecha 20 de Diciembre de 1841, á consecuencia del expediente instruido en la Intendencia de Tarragona con motivo de haber reclamado D. José Campo, vecino y del comercio de Valencia, se permitiese adeudar en la Aduana de S. Carlos de la Rápita el piperío vacío que para cargar aceite del país habia conducido un buque francés procedente de Marsella; manifestando dicha dependencia que no podia de modo alguno convenir con el proceder del Intendente de haber permitido el despacho en dicho punto, pasando copia certificada del manifiesto y la correspondiente boja para hacer el adeudo en Tesorería, y proponiendo la expresada Direccion, que con el objeto de que la industria de S. Carlos de la Rápita no

carezca de las primeras materias necesarias á la construccion de la pipería, se habilitase dicho puerto para la importacion de duelas del extranjero. S. A., con presencia de la facultad concedida al Gobierno por el párrafo 3.º del artículo 3.º de la ley de 9 de Julio de 1841 para habilitar las Aduanas que no lo esten, y suspender ó variar las habilitadas, y conformándose con el dictámen de la mencionada Direccion de Aduanas y Aranceles, se ha servido habilitar al expresado puerto para la importacion del artículo indicado, como lo estuvo para el mismo objeto el punto de Rozas. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Todo lo que la Direccion inserta á V. S. para su inteligencia y fines oportunos; dando aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1843. =Juan Garcia Barzanallana.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 26 de Agosto de 1843.—P. S., Manuel de Morales.

DON FELIPE DE LA SAGA,

alcalde constitucional de este ayuntamiento de Luena.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo por primero y último término á D. Pascual Alveric de ignorado paradero, para que en el término de 20 dias contados desde la fecha de su insercion en el Boletín de la provincia y Gaceta del Gobierno, comparezca por sí ó por medio de apoderado, á satisfacer la cantidad de 2700 rs., que en juicio conciliatorio se convino con D. Francisco Martínez Conde demandante vecino de esta jurisdiccion apercibido de remate en los bienes que se hallan embargados en esta de su pertenencia sin mas citacion ni emplazamiento y parándole todo el perjuicio que haya lugar. Dado en Luena capital del mismo ayuntamiento á 16 de Setiembre de 1843.—Felipe de la Saga.—P. S. M., Felix de la Concha Villegas.

ANUNCIOS.

El dia 8 de Octubre próximo, desde las 11 de su mañana hasta la una de la tarde, se rematará en la sala consistorial de la villa de Santoña, una obra de relleno de pozos, alcantarilla, petriles y demas resultante en el espediente de su razon aprobado por S. E. la Diputacion provincial, bajo los pliegos de condiciones que se tendrán de manifiesto y cuyo presupuesto asciende á 20000 y pico de reales. Santoña 10 de Setiembre de 1843. =P. A. del A., Hilarion Contreras, secretario.

Del 15 al 20 del próximo mes de Octubre saldrá de este puerto para el de la Habana la fragata española nombrada TERESITA, capitán D. Juan Ramon Mugica. Admite pasajeros para quienes tiene todas las comodidades que pueden apetecerse dándoles el mejor trato. La despachan Bolado hermanos.

ERRATA. En el Boletín del viernes 22, circular número 130, líneas 9 y 17 dice el establecimiento de un portazgo en el paso de Carandia, léase pontazgo.

Imp. y litog. de Martinez.